

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302849
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad Funcional. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 28/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular presentó, en fecha 12/07/2022 y con número de registro PRCHU/2022/4000, una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad.

Al no obtener respuesta, en fecha 21/08/2023 presentó una solicitud de información sobre el estado de la tramitación de la mencionada solicitud, pero siguió sin tener la resolución respecto a la solicitud presentada el 12/07/2022.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado en el que se encontraba el expediente.
2. Si esa Administración había procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante una consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, que indicasen la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizaría de forma presencial (indicar fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificaría a la promotora de la queja la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad.

El 02/11/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Dicha solicitud tuvo entrada el 12/07/2022 y ha enviado carta de citación para reconocimiento en este centro el día 23/10/2023 a las 10.30h.

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En fecha 02/11/2023 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora por si deseaba realizar alguna alegación, cosa que no realizó.

El Síndic emitió en fecha 29/11/2023 una [Resolución de consideraciones](#) en la que, sustancialmente, sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa desde la solicitud de valoración, resolviese urgentemente el expediente de discapacidad de la persona interesada.

En fecha 28/12/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra Resolución de consideraciones, comunicándonos que el 13/11/2023 se resolvió el expediente de discapacidad de la persona interesada y que se había remitido la resolución al domicilio que constaba en su expediente, extremo que nos confirmó la persona promotora de la queja.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido a resolver el expediente de discapacidad de la persona interesada.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana